

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2012

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2012-001320 17/Feb/2012-17:16:57
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Doctor
GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
Ciudad

CREG 21 FEB 2012 16:24

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 198 de 2011

Respectado Doctor Castro:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función legal prevista en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 y dentro del plazo previsto en la Resolución del asunto, presenta a continuación sus comentarios a la Resolución "Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la CREG, con el fin de establecer los procedimientos que se deben seguir para la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional mediante mecanismos de libre concurrencia", con el ánimo de contribuir a que estos sean un mecanismo eficiente que garantice la expansión del sistema.

Para esto y a partir de los comentarios de la comunicación del 19 de diciembre de 2011, complementaria a la referenciada en los considerandos de la Resolución, reiteramos se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- A fin de que las obras objeto de esta reglamentación entren en operación de manera oportuna, es importante que en el esquema general se considere la realidad de la capacidad de respuesta de las entidades de gobierno involucradas en estos procedimientos, de tal manera que las mismas sean una garantía para la ejecución oportuna de los proyectos de expansión. De igual manera es importante que se consideren los tiempos incurridos en la realización de consultas previas, permisos, licenciamiento ambiental y demás trámites ante distintos entes gubernamentales.
- Es necesaria la armonización de esta propuesta de reglamentación con la normatividad vigente asociada a temas de garantías, criterios de planeación y responsabilidades en la expansión, entre otros.

Consejo Nacional de Operación

CNO

- Se considera adecuado que la primera opción para el desarrollo de la infraestructura pueda ser ejercida por los operadores de red, ya que dicha situación corresponde a la expansión natural de los sistemas de transmisión regional y de distribución local.
- Para atender la demanda con la confiabilidad y oportunidad requerida y minimizando los sobrecostos en restricciones, las garantías asociadas a los procesos de convocatorias, deben tener como finalidad propender por la entrada en operación oportuna de los proyectos tanto del STR como del STN de manera armoniosa.

A continuación se presentan los comentarios agrupados de acuerdo al ámbito de aplicación de la normatividad propuesta:

PLAN DE EXPANSIÓN

El proyecto de resolución debe considerar que, como lo establece la Ley 143 de 1994 y la Resolución CREG 070 de 1998, la planeación se basa en principios de flexibilidad y adaptabilidad que son propios a la definición de las obras, ya que son definidas con escenarios de proyección que pueden variar frente a la realidad, por lo cual deben establecerse reglas claras bajo las cuales el plan de expansión de los operadores de red se pueda adaptar a los cambios de las variables de decisión, como por ejemplo el crecimiento de la demanda de energía y de potencia.

El OR tiene la responsabilidad de presentar el Plan de expansión del STR que opera, pero es la UPME la que define el Plan de Expansión del SIN, por lo cual debe reglamentarse un procedimiento de aprobación del Plan de Expansión del SIN que considere la interacción entre el OR y la UPME, los cronogramas de realización de los planes de expansión del SIN y los cronogramas de realización de las convocatorias; los cuales deben obedecer a plazos razonables y responsabilidades claramente definidas, asociadas a la entrega de información y las aprobaciones correspondientes. Dada la posible inclusión de proyectos por parte de la UPME o el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Expansión, debe definirse una etapa de análisis conjunto con los OR y un cuerpo colegiado validador, como lo hace el Comité Asesor de Planeamiento y Transporte para la definición de las obras de expansión del STN.

Con el fin de que sea oportuna la definición de las obras a través del Plan de Expansión del SIN, se deben definir requisitos y plazos máximos para las actividades que desarrolla la UPME como ejecutora del Plan de Expansión del

Consejo Nacional de Operación

CNO

SIN y para el delegatario del Ministerio en la ejecución de la expansión a través de los mecanismos de libre concurrencia.

Recomendamos que la presentación y aprobación de proyectos por parte de la UPME no se ciña a una fecha en particular, debido a la dinámica de los sistemas eléctricos y las necesidades particulares de cada uno de estos. En este sentido, la manifestación de interés por el OR de construir proyectos aprobados, debe darse a partir del concepto de la UPME y no necesariamente esperar el Plan de Expansión de la UPME, permitiendo así la ejecución oportuna de los proyectos cuando se requieran.

PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS

Sugerimos que se reconsidere la restricción a la participación de los operadores de red a través de los mecanismos de libre concurrencia previsto en el literal a) del artículo 5 de la propuesta de resolución, porque con esta limitación se está privando al Sistema de forma definitiva de la posibilidad de verse beneficiado por ofertas que en un momento específico pueden resultar eficientes y favorables para la atención de la demanda.

Se debe limitar la responsabilidad por la calidad entre el OR y el TR que ejecutará el proyecto, de modo que sea el TR quien asuma dicha responsabilidad a partir de la fecha prevista inicialmente para la entrada en operación del proyecto. Lo anterior con el fin de no desproteger a los usuarios, pero tampoco afectar los intereses del OR en un proyecto cuyos retrasos se encuentran fuera de su gestión. Además, debe tenerse en cuenta que para ello, el TR que ejecuta el proyecto constituye una garantía en función de la demanda que se deja de atender si no entra el proyecto en los tiempos definidos.

Recomendamos además que se precisen los tiempos para la expedición de los documentos de selección del inversionista, para no afectar el cronograma del proyecto y articular con las convocatorias del STN en el caso que sea necesario.

En el literal b. del artículo 5 se prevé que una de las condiciones para que la expansión se ejecute a través de mecanismos de libre concurrencia es que (...) "*se determine el incumplimiento grave e insalvable en la ejecución del proyecto o de carácter técnico, que no permita cumplir con las necesidades que originaron la expansión*", luego y sobre el literal mencionado, en el numeral 6.4 Anexo 1. se prevé lo siguiente: "*Eventos de incumplimiento: Constituyen eventos de incumplimiento cualquiera de los siguientes: b)*

Consejo Nacional de Operación

CNO

Incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos del proyecto, lo cual se entenderá ocurrido cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, determine, a partir de los informes del interventor, que se incumplieron de manera grave e insalvable requisitos técnicos del proyecto.”, Solicitamos aclarar si el incumplimiento es grave e insalvable en la ejecución del proyecto o de carácter técnico, o como se señala en el Anexo 1. y sería importante precisar el alcance y las condiciones objetivas del incumplimiento grave e insalvable en la ejecución de un proyecto.

Consideramos necesario que la actividad de transmisión regional se circunscriba al ámbito de la actividad de distribución de electricidad, dado que en la ley 143 la transmisión regional no está definida como una actividad del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

GARANTÍAS

El plazo de 2 meses para manifestar si hay interés en desarrollar directamente un proyecto por parte de los OR es muy corto para presentar las garantías solicitadas. En este tiempo debería solamente confirmarse la intención, pero los demás documentos solicitados podrían presentarse en una fecha posterior.

- Cuando un OR decide ejecutar un proyecto de conexión al STN debe constituir la garantía de cumplimiento, no obstante, esta garantía tiene el mismo objeto de la garantía solicitada en la resolución CREG 093 de 2007, es decir, garantizar que el proyecto entre en operación en la fecha indicada. De acuerdo con lo anterior, se considera que la garantía de cumplimiento no es necesaria inicialmente, a menos que el proyecto sufra retrasos como se indica en la resolución. Por el contrario, la garantía solicitada en el artículo 4 para definir si el proyecto lo ejecuta el OR o sale a convocatoria, debe hacer referencia a la garantía de la resolución CREG 093 de 2007 con el plazo establecido, puesto que sin esta garantía no se puede dar inicio a la convocatoria del STN.

- Se considera que el plazo de 30 días para evidenciar un retraso en la ejecución de un proyecto, a partir de los reportes del interventor es muy corto, dicho retraso debería establecerse en función del tiempo total del cronograma original de ejecución del proyecto, dado que el retraso que pueda presentarse depende de la complejidad del mismo. Este retraso fácilmente se acumularía en el desarrollo del proyecto por causas comunes tales como: atrasos en la fabricación de equipos, en su transporte, en trámites de nacionalización, etc., o ante atrasos en la expedición de permisos de tipo ambiental por ejemplo.

Consejo Nacional de Operación

CNO

De presentarse un retraso en el cronograma, se considera que el plazo de 15 días hábiles es demasiado corto para presentar la garantía de cumplimiento por parte del OR. El plazo debe ser coherente con el establecido para presentar garantías en otros casos. Dado que los trámites ante las entidades financieras y la revisión por parte de los OR y el LAC pueden tomar más tiempo.

Debe hacerse explícita la exigencia por parte del OR de la garantía a sus usuarios finales del STR o SDL, dado que al no existir una exigencia regulatoria, al OR se le dificulta solicitar a sus usuarios dicha garantía. Por lo cual, cuando el OR realiza el proyecto directamente, se puede presentar incumplimiento con la demanda proyectada, lo cual hace efectiva la garantía en contra del OR.

Los retrasos ocasionados por entes territoriales, o gestiones de entidades ambientales pueden afectar la fecha de puesta en operación del proyecto, los cuales se escapan a la gestión del OR, por lo que no deben ser consideradas como incumplimiento para la aplicación de garantías.

Ante la imposición de servidumbres, se continúa remunerando al agente implicado, incluso por unidades constructivas incompletas, lo cual complicaría el esquema de calidad y las responsabilidades asociadas, pues, aunque el AOM sería responsabilidad del nuevo adjudicatario, no habría claridad en los límites de propiedad de los activos, que harían complejo el esquema de calidad.

Solicitamos se defina la situación de los proyectos que tienen que realizarse por un operador de red que implique la expansión de otro, y que en alguno de los dos casos sea realizado a través de las convocatorias.

TRANSICIÓN

Es necesario revisar la lista de proyectos del Anexo 2 de la propuesta de resolución, ya que en algunos casos lo que se está mostrando es una problemática y no se identifica de manera específica el proyecto.

Sobre los proyectos propuestos de corto plazo que no están en ejecución y que saldrán directamente a convocatoria, debería darse un plazo para que el OR responsable manifieste interés, con el fin de poder iniciar su construcción más rápido, en todo caso el operador de red debería tener la primera opción.

El listado de proyectos de corto plazo debe actualizarse pues algunos de ellos ya han iniciado. Sugerimos que a estos se les solicite la fecha de entrada en operación y el cronograma.

Consejo Nacional de Operación

CNO

OPERACIÓN

No está definido como se realizará la expansión o repotenciación de activos construidos a través de convocatoria y qué sucede con la expansión futura sobre activos que han sido construidos por mecanismos de libre concurrencia y quien los representaría.

Debe especificarse en qué calidad quedan adscritos los inversionistas que participan en las convocatorias para los mercados de comercialización de los operadores de red para que siempre funcionen como un TR y no como OR.

Por las implicaciones operativas y responsabilidades frente a la calidad del servicio y para preservar una operación integral del sistema, se recomienda que la coordinación, supervisión y control de la operación en el caso de obras que realice un tercero en el sistema de un OR, debe permanecer bajo la responsabilidad del OR.

Agradecemos su atención y esperamos que nuestros comentarios contribuyan a la implementación de unos mecanismos de libre concurrencia que mejoren el proceso de la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional, permitiendo atender de manera oportuna, segura y confiable a los usuarios finales.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico